## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

RAD: 2019-00435

Valledupar, Cèsar, noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por el menor EMMANUEL NARVÁEZ ROBLES, por conducto del Defensor de Familia del ICBF, en contra del señor CARLOS ALBERTO CASTILLO ALGARÍN.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 391 y S.S., del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor CARLOS ALBERTO CASTILLO ALGARÍN y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre la menor demandante y el demandado, señor CARLOS ALBERTO CASTILLO ALGARÍN; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación demandada.

SEXTO: Téngase al Defensor de Familia y a la madre del menor, señora YARSELIS KARINA NARVÁEZ ROBLES como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LI MAR 534

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_ se notifica las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretaria